

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Extinguido civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 12 de noviembre de 1837).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

## Ministerio de Agricultura

## ÓRDENES

Estableciendo precios para las maderas que se indican

Ilmos. Sres.: Estimando superada la etapa inicial de ordenación del mercado maderero nacional con el período de vigencia de las disposiciones que marcaba la Orden ministerial de primero de agosto de 1941, que, entre otros positivos resultados, ha obtenido una justa estimación de las diversas clases de madera como consecuencia de la fijación de precios máximos, se hace preciso habilitar nuevas normas que den cabida tanto a las experiencias recogidas durante el referido período como a aquellos imperativos de orden económico que han hecho variar alguno de los factores que sirvieron de base para el establecimiento de las tarifas que figuraban en la Orden ministerial aludida, de forma que, prestando una mayor flexibilidad a las relaciones comerciales entre producción y consumo y recogiendo y respetando las condiciones específicas de cada mercado provincial, no impida, en líneas generales un desbordamiento del nivel medio de cotizaciones ya establecidas y asegure en todo momento la necesaria vigilancia y fiscalización oportuna.

En virtud de todo lo que antecede, este Ministerio dispone:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden se establecen como precios máximos del metro cúbico de madera aserrada, en almacén, de las medidas comerciales de uso corriente, en-

tendidos para la mejor calidad dentro de cada especie y referidos, por el momento, solamente a las provincias principalmente productoras, los siguientes:

## Pino y abeto

Burgos, Cuenca, Segovia y Soria, 600 pesetas.

Ávila, Aragón, Badajoz, Cataluña, Castellón, Cáceres, Guadalajara, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Navarra, Salamanca, Valladolid, y Canarias, 500 pesetas.

Resto de España, 400 pesetas.

## Roble

Todas las provincias productoras, 600 pesetas.

## Castaño

Todas las provincias productoras, 600 pesetas.

## Haya

Todas las provincias productoras, 450 pesetas.

## Chopo

Todas las provincias productoras, 450 pesetas.

## Eucalipto

Todas las provincias productoras, 400 pesetas.

2.º Para las piezas de la mejor clase y largos superiores a 4'50 metros podrán incrementarse los máximos fijados en un 10 por 100 por cada fracción de dos metros lineales en que excedan de dicha longitud.

3.º Quedan subsistentes las Juntas Provinciales de la Madera, formadas bajo la presidencia del Jefe del Distrito Forestal, por un represen-

tante del Sindicato y otro de la Administración Forestal.

4.º En las provincias consumidoras, así como en las deficitarias, los precios máximos a que ha de venderse al público el metro cúbico de madera aserrada sobre almacén, de la transportada de otras provincias productoras, se compondrá de la suma de los siguientes conceptos:

a) Precio en origen, según factura visada por la Junta Provincial de la Madera de la provincia productora.

b) Gastos de transporte, carga y descarga exclusivamente, según oportuna documentación acreditativa.

c) Beneficio industrial admitido.

A la vista de estos datos, y con absoluta exclusión de otros conceptos, las Juntas Provinciales de la Madera fijarán a los almacenistas el precio máximo a que habrán de vender cada expedición.

5.º Las Juntas Provinciales de la Madera quedan facultadas para establecer cuantas medidas accesorias estimen oportunas para la mejor aplicación de lo anteriormente ordenado, dando cuenta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

6.º Para las especies no mencionadas queda libre su comercio, hasta tanto se estime oportuna su tasa.

7.º Para el haya desaviada, estufada o vaporizada se autoriza un sobreprecio de 100 pesetas, por metro cúbico.

8.º Quedan anuladas las anteriores órdenes ministeriales sobre la materia, facultándose a la Secretaría General Técnica para la interpretación y aplicación de la presente, que es la que regulará la economía maderera, hasta tanto se establezca el régimen previsto por la Ley de 4 de junio de 1940 y se constituye el Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho.

Lo que comunico a VV. III. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. III. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 57, de fecha 26 de febrero de 1942).

#### Asignación de cupos de aceituna para el aderezado

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la Orden de este Ministerio de fecha 26 de septiembre de 1941 establece como condición previa para que se pueda asignar cupo de aceituna a un industrial aderezador en provincia no andaluza que dicho industrial declare las cantidades de fruto aderezadas en años anteriores y que presente los recibos de la contribución industrial correspondiente a estos años. Ambos requisitos, evidentemente no pueden ser cumplidos por aquellas personas que al amparo de disposiciones anteriores hayan montado sus industrias precisamente durante el año 1941; y no siendo el espíritu de la Orden citada impedir el trabajo a estos industriales que ya habían efectuado sacrificios económicos con la esperanza fundada en la legislación, entonces vigente, de obtener un medio de vida, se hace necesario aclarar dicha Orden en tal sentido. Por consiguiente dispongo:

Artículo único. Los industriales que, con anterioridad a la fecha de inserción en el "Boletín Oficial del Estado" de la Orden de este Ministerio de fecha de 26 de septiembre de 1941, tuviesen autorización de la Delegación Provincial de Industria correspondiente para instalar una industria de aderezado de aceituna, y al amparo de ella hubiesen ejecutado las obras necesarias y adquirido el material preciso, podrán solicitar de la respectiva Delegación Provincial del Sindicato del Olivo la concesión de un cupo de aceituna en la actual campaña.

La cuantía de este cupo será fijada por dicho Sindicato previas las investigaciones que estime precisas para llegar al conocimiento de la importancia de la nueva industria y para comprobar la veracidad de las manifestaciones del solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 57, de fecha 26 de febrero de 1942).

#### Autorizando a los cosecheros de aceituna para aderezar la de su propia cosecha

Ilmo. Sr.: Desde tiempo inmemorial los agricultores de distintas localidades vienen aderezando las aceitunas recogidas en las fincas de su propiedad, hasta el punto de que las disposiciones que regulan la contribución industrial declararían exentos del pago de dicha contribución a los cosecheros de aceituna que aderezaban dicho fruto. Por tanto, es de justicia conceder la autorización a estos agricultores para que puedan seguir adobando las aceitunas, ajustándose a las normas que se señalaron en la Orden de 26 de septiembre de 1941, con las naturales modificaciones necesarias, por las especiales circunstancias que concurren en este caso.

Este Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Secretaría General, viene a disponer:

Artículo 1.º Se autoriza a los agricultores cosecheros de aceituna para que puedan aderezar las de su propia cosecha, siempre que se haga a granel y sin envasarlas en recipientes pequeños para la venta al por menor:

Artículo 2.º Los agricultores que deseen realizar las labores para adobar aceitunas deberán solicitarlo del Sindicato Nacional del Olivo, acompañando a la instancia el recibo de la contribución rústica y una declaración jurada en la que harán constar: Que la aceituna procede exclusivamente de la cosecha de sus fincas, determinando la cantidad que pretenden elaborar, y el industrial o industriales a quienes han de vender la referida aceituna; cumpliendo, en lo demás, los requisitos que señala la Orden de 26 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 57, de fecha 26 de febrero de 1942).

## SECCION TERCERA

**Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora acordó celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 9, 16, 23 y 30, a las dieciocho horas

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

## SECCION CUARTA

Núm. 907

**Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza**

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

No habiendo presentado hasta el día de la fecha los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto de pagos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado 1941, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el Real Decreto de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, pues de no verificarlo en el indicado plazo se verá precisada, esta oficina a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 25 pesetas, con las que desde luego quedan conminados.

Las mencionadas certificaciones se reintegrarán con timbre móvil de 0'25 pesetas cada una,  
Zaragoza, 28 de febrero de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

\* \* \*

*Relación que se cita*

Aguilón	Biota
Ainzón	Bisimbre
Albeta	Bordalba
Alcalá de Ebro	Bubierca
Alcalá de Moncayo	Bujaraloz
Alconchel de Ariza	Bulbuenta
Alhama de Aragón	Bureta
Almolda (La)	Cadrete
Almonacid de la Cuba	Calatorao
Almonacid de la Sierra	Calcena
Alpartir	Calmarza
Arándiga	Carenas
Artieda	Cariñena
Atea	Castiliscar
Azuara	Cetina
Badules	Claros de Ribota
Bagüés	Codo
Balconchán	Contamina
Bárboles	Cuarte de Huerva
Bardallur	Cubel
Berruoco	Cunchillos
Biél	Chiprana

Chodes  
Daroca  
Ejea de los Caballeros  
Encinacorba  
Epila  
Erla  
Fabara  
Farlete  
Fayón  
Figuieruelas  
Fuencalderas  
Gallocanta  
Herrera de los Navarros  
Illueca  
Jarque  
Joyosa (La)  
Lagata  
Langa del Castillo  
Layana  
Lécera  
Lechón  
Letux  
Lituénigo  
Lorbés  
Lucena de Jalón  
Luceni  
Luesma  
Lumpiaque  
Maella  
Maleján  
Malón  
Malpica de Arba  
Maluenda  
Mequinenza  
Mesones de Isuela  
Mianos  
Monterde  
Montón  
Morata de Jiloca  
Morés  
Moyuela  
Muela (La)  
Murillo de Gállego  
Nigüella  
Nonaspe  
Nuévalos  
Orcajo  
Osera de Ebro

Paracuellos de Jiloca  
Paracuellos de la Ribera  
Pastriz  
Pedrola  
Piedratajada  
Pinseque  
Pintano  
Pomer  
Purroy  
Ricla  
Romanos  
Salvatierra de Esca  
Samper  
San Mateo de Gállego  
Santa Cruz de Grío  
Sástago  
Saviñán  
Sediles  
Sestrica  
Sierra de Luna  
Sisamón  
Sobradiel  
Sos del Rey Católico  
Tabuena  
Tarazona  
Terrer  
Tiermas  
Torralba de Ribota  
Torrecilla de Valmadrid  
Torrehermosa  
Torres de Berrellén  
Torrijo de la Cañada  
Trasobares  
Undues Pintano  
Used  
Utebo  
Valdehorna  
Val de San Martín  
Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca  
Vera de Moncayo  
Villafeliche  
Villanueva de Huerva  
Villar de los Navarros  
Villarreal  
Viver de la Sierra  
Zuera

Núm. 863

**Recaudación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza**

D. Luis García Condoy, Recaudador de Hacienda del pueblo de Maleján;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 20 de marzo, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al pú-

blico por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

#### Nombres que se citan:

D. Manuel Moros Aznar: Un campo en Lorés, de 4 áreas 47 centiáreas; linda: al Norte, con Manuel Murillo; Este, Florentino López; Sur, Antonio Sanmartín, y Oeste, Pedro Tabuena. Tiene un líquido imponible de 7 pesetas. Valor para la subasta 193'32 pesetas.

El mismo: Campo en el mismo término municipal de Maleján, partida de «Collados», de 3 áreas 50 centiáreas; linda: al Norte, con Benito Ferrández; Este, Silvestre Tabuena; Sur, con Manuel Sanmartín, y Oeste, Juan Sanmartín. Tiene un líquido imponible de 3 pesetas. Valor para la subasta 40 pesetas.

El mismo: Campo en dicho término municipal, partida de «Cerros», de 35 áreas y 75 centiáreas; linda: al N., con dehesa; E., Juan López; S., Domingo Sánchez, y Oeste, Tomás Pablo. Tiene un líquido imponible de 3 pesetas. Valor para la subasta 40 pesetas.

El mismo: Viña en «Campellas», de 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al N., con monte; S., Jacinto Sanmartín; E., Gregorio Moros, y O., Mariano Moros. Tiene un líquido imponible de 2 pesetas. Valor para la subasta 26'66 pesetas.

El mismo: Viña en el mismo término, partida de «Medina», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: por Norte, Pedro Tejadás; S., Marcelino Sánchez; E., Juan Sanmartín; y O., José Ferrández. Tiene un líquido imponible de 2 pesetas. Valor para la subasta, 26'66 pesetas.

El mismo: Viña en el mismo término, y partida de «Campellas», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, herederos de Tomás Pablo; Sur, Victoriano Azcona; Este, herederos de Pedro Tabuena, y Oeste, Jerónimo Aznar. Tiene un líquido imponible de 3 pesetas. Valor para la subasta, 40 pesetas.

En Maleján a 24 de febrero de 1942.—El Recaudador, Luis García.

## SECCION QUINTA

Núm. 842

### Distrito Forestal de Zaragoza

#### Exámenes de oposiciones para Guardas Forestales

Fecha de principio: 6 de abril de 1942, a las diez de la mañana.

Número de plazas a cubrir: Distrito Forestal de Zaragoza, 17 plazas.—6.ª División Hidrológico-Forestal, 4 id. Total, 21.

#### Distribución de las plazas

- Para hijos del Cuerpo (10 por 100), dos plazas.
- Para caballeros mutilados, tres id.
- Para Oficiales provisionales, tres id.
- Para excombatientes, tres id.
- Para excautivos, dos id.
- Para huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, dos id.
- Para concurrencia libre, seis id.

Las circunstancias de esta situación deberán acreditarse documentalmente. No se considerarán incluidos en ellas a quienes no traigan documentación expedida por Autoridad competente.

Tiempo hábil para la presentación de documentos hasta el 5 de abril.

Pasada esa fecha se tendrán por no presentadas las instancias que lleguen.

Si faltase algún documento podrá darse el plazo de un día más, pasado el cual se considerará excluido aquel que no tenga completa la documentación en el día 6 de abril.

#### Condiciones que se exigen

Ser español.

Certificación del Juzgado que acredite la edad, mayor de 23 años y menor de 28, que es ampliada hasta los 30 para los excombatientes y voluntarios en la guerra de liberación.

No tener defecto físico que le imposibilite para el cargo, que se apreciará por un reconocimiento individual hecho por un facultativo que designará el Tribunal antes de dar principio a los ejercicios de la oposición, quedando excluidos aquellos que se declaren inaptos por el facultativo.

No haber sufrido condena ni exclusión de otro Cuerpo u organismo del Estado, que se acreditará lo primero con certificación expedida en plazo de validez por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y la segunda mediante declaración jurada que hará el interesado.

Acreditar buena conducta por certificación de la Autoridad de la localidad de su vecindad.

Ser afecto al glorioso Movimiento nacional, mediante certificación expedida por el jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tener cumplidos los deberes del servicio militar activo, mediante la presentación de la licencia correspondiente o una certificación militar que lo acredite debidamente.

Con la instancia, sujeta a modelo que se reseña, deberán remitir los interesados la documentación antes expresada, la cédula personal corriente, dos fotografías actuales de tamaño carnet y el recibo de haber hecho efectivos en la Habilitación del Distrito Forestal de Zaragoza los derechos de matrícula (25 pesetas).

Todos los documentos deberán estar reintegrados debidamente, sin cuyo requisito no surtirán efecto alguno.

#### Materias que se exigirán en la oposición

1.º *Prueba de aptitud física.*—Consistirá en la ejecución de un trabajo manual en el tiempo que se fije y mediante el manejo del útil que se le asigne. (Esta prueba será eliminatoria).

2.º *Examen de escritura.*—Los opositores redactarán un tema que sacarán a la suerte en cada tanda de ejercitantes, en papel sellado que se les facilitará, presentando el escrito dentro del plazo que se les fije, firmado y fechado. Tema de la Legislación Penal de Montes de 8 de mayo de 1884, en sus artículos 41 al 50.—Disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes públicos (artículos 67 al 87 de la Cartilla de dicho Cuerpo).—Los deberes y atribuciones de los Guardas municipales de campo y particulares jurados (artículos 13 al 28 y del 32 al 39 del Reglamento aprobado de 8 de noviembre de 1849).

3.º *Examen de lectura.*—Los ejercitantes sufrirán esta prueba leyendo un trozo de impreso ante el Tribunal.

Después de estas pruebas se calificará procediendo a la eliminación de los que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

4.º Los ejercitantes desarrollarán, en papel que se les facilitará sellado, una operación aritmética de una de las cuatro primeras reglas con números enteros. Un tema de sistema métrico-decimal referente o bien a unidades longitudinales, superficiales, ponderales o de capacidad, o de unidades agrarias. Un tema de geometría para que dibujen una figura geométrica reseñando los elementos que se le pidan.

(Esta prueba será eliminatoria para los que no alcancen cinco puntos).

5.º Redactarán en papel sellado una parte de denuncia sujetándose al tema que se sacará a la suerte para cada tanda de ejercitantes.

Al finalizar los ejercicios se hará la calificación final por puntuación, elevándose a la Dirección General el acta con el resultado por orden de puntuación de los veintiséis opositores que hayan alcanzado mayor puntuación.

Aquellos aspirantes que, además de las condiciones anteriores, hubieran realizado trabajos en el Servicio Forestal, lo acreditarán mediante declaración propia sujeta a control, si dichos trabajos correspondiesen a este Distrito; en otro caso, mediante certificación expedida por el Jefe de la dependencia correspondiente. Esta certificación no es imprescindible. Solamente servirá de antecedente favorable para casos de empate en la calificación de cada agrupación.

Las tandas serán para todos los que se hallen agrupados en una categoría de las que tienen asignadas plazas determinadas.

Lo que se publica en este BOLETÍN para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de febrero de 1942. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

#### Modelo de instancia

(Nombre y dos apellidos) . . . . ., de edad . . . . . años, natural de . . . . ., vecino de . . . . ., sin que su situación le impida presentarse a tomar parte en las oposiciones a Guardas forestales que han de celebrarse en el Distrito Forestal de Zaragoza a partir del día 6 de abril próximo, según la documentación que acompaña, y que lo acredita, solicita ser admitido al examen de oposición, acompañando los siguientes documentos:

Cédula personal corriente.

Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado. (Partida simple si es de la provincia de Zaragoza, o legalizada si su naturaleza es de otra provincia).

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su vecindad.

Certificación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Certificación negativa de antecedentes penales, de plazo válido.

Declaración jurada del interesado que acredite que no ha sido expulsado de ningún centro del Estado.

Certificación que acredite su condición de mutilado, excombatiente, etc.

Documento militar que acredite el haber cumplido los deberes militares.

Dos fotografías tamaño carnet.

Resguardo que acredite haber satisfecho los derechos de matrícula para estas oposiciones.

Es gracia que espera alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma legible).

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza.

Núm. 908

### Distrito Minero de Zaragoza

#### Explosivos

Vista la instancia presentada por la mina «Eugenia», del término de Mequinenza, solicitando el establecimiento de un polvorín para las necesidades de la explotación de la mina.

Visto el informe dado por el señor Ingeniero que ha girado la visita a dicho paraje, por el que se ve que el sitio en que va a construirse el polvorín reúne todas las condiciones exigidas por el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y el Real Decreto de 10 de marzo de 1925.

De orden del señor Gobernador, y en cumplimiento del artículo 135 del citado Reglamento, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que las personas que se crean perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el término de veinte días a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Zaragoza, 28 de febrero de 1942. — El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 906

### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

CIRCULAR NUM. 53

#### Disponiendo el derecho de reserva de productor para industrias que transforman primeras materias

La circular núm. 276 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulaba la reserva de productor a entidades que cultiven fincas en primera explotación. Con objeto de incrementar el desarrollo de las industrias que transformen primeras materias, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El derecho de reserva consignado en la circular núm. 276, antes mencionada, para las entidades que cultiven fincas en primera explotación será aplicable a las industrias que transformen primeras materias, con las modalidades siguientes:

a) Podrán quedarse con la producción de la finca hasta cubrir totalmente la capacidad de fabricación que la industria tuviera asignada.

b) Para que se declare el derecho concedido será preciso presentar en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes instancia solicitándolo, acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que la finca llevaba sin explotar más de cinco años, como mínimo.

2.º Certificación de la Jefatura Agronómica, acreditativa del mismo extremo y que es apta para el cultivo a que se piensa dedicar, como asimismo de la superficie cultivable y probable cosecha.

3.º Certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de la capacidad de fabricación.

Segundo. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista de la documentación presentada, concederá o denegará el derecho de reserva establecido en esta circular, fijando, de acuerdo con la capacidad de producción, la cantidad que ha de percibir en concepto de reserva y la cantidad probable que ha de ser puesta a disposición de los Comisarios de Recursos respectivos.

Tercero. La comisión de este beneficio se efectuará a las industrias que lo soliciten y tengan derecho a ello, sin tener en cuenta la fecha en que se hubiere constituido.

quincallera, de 20 años de edad, domiciliada últimamente en Calamocha (Teruel), procesada por el presunto delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá ante D. José Ricón González, Capitán de Infantería, Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 5 de los de la plaza de Zaragoza, en el término de diez días.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, José Ricón González.

Núm. 896

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

NUÑEZ ALCARAZ (Juan Manuel), natural de Vera (Almería), de estado casado, de profesión hojalatero, de 51 años de edad, domiciliado últimamente en Calamocha, procesado por el presunto delito de tenencia ilícita de armas, comparecerá en el término de diez días ante D. José Ricón González, Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 5 de la plaza de Zaragoza.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, José Ricón González.

Núm. 895

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

Policarpo, cuyos apellidos se desconocen, conductor de la Reserva General de Artillería de Paterna, que el día 4 de junio de 1939 sufrió un accidente con el coche militar que conducía, cuya matrícula se ignora, en el paso a nivel existente entre El Burgo y Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el plazo de diez días ante el Capitán de Infantería D. José Ricón González, Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 5 de los de la plaza de Zaragoza.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Capitán Juez instructor, José Ricón González.

Juzgados de primera instancia

Núm. 897

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 8 del año actual, sobre hurto, contra Laureano Artigas Ruiz, se cita por medio de la presente cédula a Luis Morales, que tuvo su domicilio en la calle de la Libertad, núm. 6 y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como testigo en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 898

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 40-1942, sobre hurto de prendas y metálico a Florentina Ruiz García, se cita por medio de la presente a Fermín Arnal Arnal, cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpadq en el expresado sumario, con apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 879

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 5 de 1942, sobre hurto, se halla acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la ocupación de un cesto conteniendo huevos, con un peso aproximado de 20 kilos, facturado por D. José Ros en la estación del ferrocarril de esta ciudad, de la que fué sustraído el día 15 del actual, procediendo a la detención de los autores del hecho y poniéndolos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de Daroca.

\*Daroca, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 880

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario núm. 7 de 1942, sobre robo, se halla acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la detención de los autores de un robo de seis corderos blancos, de unos 15 kilos cada uno, cometido el día 18 del actual en una paridera de José Miguel Vallesín, de Gallocanta, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el depósito municipal, procediendo también a la ocupación de las reses sustraídas.

Daroca, veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—Juan González.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 910

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña, carbón vegetal, carbón hulla, cok, esparto y levadura, se hace presente que hasta el próximo día 7 de marzo, a las once horas, en que se reunirá la Junta Económica para proceder a la apertura de pliegos, se admiten ofertas de venta para situar los artículos en esta plaza o en la que estén los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con los mismos.

Dado el carácter de compra directa y libre que han de tener los compromisos de venta que suscriban, no están obligados los ofertantes a constituir depósito alguno, pero recaída adjudicación habrán de constituir uno del 10 por 100 del importe de éste.

Al acto deben asistir los autores o sus representantes legales.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará un segundo concurso el día 18 de marzo en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el primero.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 26 de febrero de 1942.—El Director.